

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, como ente autárquico descentralizado, el Consejo de Prevención y Asistencia de las Violencias y de Coordinación de Políticas de Género (CO.PRE.V.) con asiento en la ciudad de Paraná, con competencia en todo el territorio de la Provincia y delegaciones en cada Departamento. Se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo de Prevención y Asistencia de las Violencias y de Coordinación de Políticas de Género (CO.PRE.V.), funcionará bajo la conducción de un Presidente que será secundado por un Secretario General, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3º.-** En órbita del Consejo funcionará una mesa intersectorial como órgano honorario, con especialidad en la materia, conformada por: un representante de cada uno de los Ministerios; un representante de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo Provincial; un representante del Poder Judicial; un representante del Ministerio Público de la Defensa; un representante del Ministerio Público Fiscal; un representante por las entidades sindicales o gremiales; un representante por cada Universidad; un representante por cada Colegio de Profesionales afines y un representante por cada organización no gubernamental dedicada a la temática, quienes revistarán la calidad de consejeros. Estos consejeros desarrollaran sus tareas ad-honorem.

**ARTÍCULO 4º.-** En órbita del Consejo de Prevención y Asistencia de las Violencias y de Coordinación de Políticas de Género (CO.PRE.V.), funcionará el “Hogar de Protección Integral para mujeres en situación de Violencia de Paraná”, conforme al convenio celebrado con el Consejo Nacional de las Mujeres, ratificado mediante Decreto 3071/13 y todos aquellos de similar y análoga naturaleza que se creen en el territorio y jurisdicción provincial.

**ARTÍCULO 5º.-** El Consejo de Prevención y Asistencia de las Violencias y de Coordinación de Políticas de Género (CO.PRE.V.), tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Desarrollar y diseñar políticas públicas de carácter institucional destinadas a promover la igualdad de género y contribuir a la eliminación de toda forma de discriminación;

**b)** Propiciar la promoción y fortalecimiento de acciones y estrategias vinculadas a la prevención, protección y asistencia integral de las situaciones de violencia;

**c)** Promover el trabajo articulado, la participación, la corresponsabilidad y la comunicación fluida entre los distintos organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales;

**d)** Construir el segundo nivel de intervención, teniendo como objetivo brindar asesoramiento y asistencia integral a personas, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, equipos técnicos de reparticiones públicas y privadas, en temas vinculados a la violencia y promoción de los derechos humanos de los sectores vulnerables;

**e)** Realizar convenios de cooperación y asistencia recíproca con organismos internacionales, nacionales, municipales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, entidades gremiales, colegios de profesionales, a fin de concretar su cometido;

**f)** Gestionar y organizar actividades de sensibilización, concientización, capacitación y entrenamiento asociadas a la temática;

**g)** Realizar todas las acciones cuya naturaleza permita optimizar, profundizar y avanzar en el abordaje de la problemática de la violencia y la transversalización de las políticas de género;

**h)** A través de la Mesa Intersectorial se encargará del Estudio, Análisis y revisión y seguimiento de las políticas públicas, protocolos, y demás dispositivos vigentes y a crearse, sus ejes temáticos, de las acciones intermedias que se desarrollen en virtud de la aplicación de los mismos;

**i)** Asesorar al Ejecutivo y Legislativo Provincial, proponiendo el desarrollo de acciones en el ámbito de su competencia y la sanción de normas de nivel provincial en temas vinculados a la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.-** En el término de tres (3) meses de su entrada en vigencia y sin perjuicio de la inmediata puesta en funcionamiento y operatividad de la presente, el Consejo propondrá al Poder Ejecutivo su reglamento de funcionamiento y organización interna conforme lo estipulado en esta ley.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 7 de junio de 2016.**

**Aldo Alberto BALLESTENA**  
Vicepresidente 1° H.C. Senadores  
a/c de la Presidencia

**Natalio Juan GERDAU**  
Secretario H. C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**